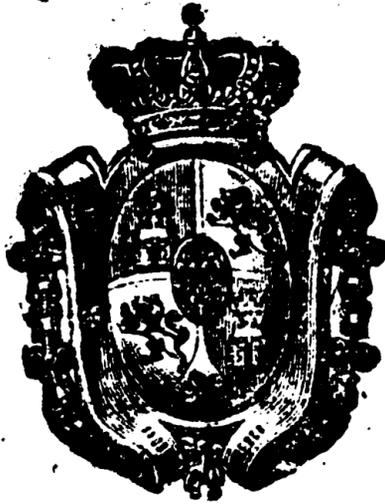


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo réquisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta a S. M. la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V. S. del dia de hoy, proponiendo varias disposiciones para el cumplimiento del real decreto de 15 del actual, cuya completa observancia deberá elevar la renta de aduanas a la altura que le corresponde, haciendo al propio tiempo efectiva la proteccion que las leyes quieren dispensar mutuamente a la industria nacional, al comercio de buena fé y a los consumidores en general; y conformándose con el parecer de V. S., se ha servido mandar: que interin se redacta y aprueba la instruccion que arregle definitivamente el servicio de las aduanas y contraregistros, en su situacion, operaciones y personal, se lleven a efecto las medidas siguientes:

1.º Mientras se verifica la organizacion militar del resguardo y sin perjuicio de esta, se someterá dicho cuerpo a las ordenes de los intendentes para cuanto tenga relacion con el servicio de las rentas, trasladándose todas las fuerzas de él a cubrir las costas y fronteras en los términos que se prescribe en el art. 2.º del real decreto de 15 del actual, auxiliando a la vez a los intendentes en la designacion de los puntos y objetos que comprende el art. 3.º del mismo.

2.º Para cumplimiento del art. 11 se nombra-

rán desde luego interinamente gefes de los celadores en las provincias, con doble objeto de empezar aquel servicio y de auxiliar a los intendentes en la reunion de datos que la direccion general de aduanas les pida para la organizacion de la fuerza de dicha clase que ha de haber en cada provincia, aprobando S. M. al propio tiempo la propuesta que V. S. hace para aquellas en que es mas urgente su establecimiento.

3.º Con el fin de llevar a efecto el art. 13, referente a los géneros de ilícito comercio que se aprehendan, se anunciará desde luego una subasta pública para la venta de ellos, con la precisa condicion de extraerlos del reino.

Lo que de real orden comunico a V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1848.—Bertran de Lis.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

Se ha enterado S. M. la Reina (Q. D. G.) de la esposicion de V. S. del dia de hoy, a fin de llevar a efecto el art. 13 del real decreto de 15 del actual, que dispone que las mercaderias y efectos de ilícito comercio aprehendidas, tanto en las aduanas y contraregistros como en otros puntos, se vendan con la precisa condicion de exportarse de la peninsula sin que pueda destinarse parte alguna al consumo, en la que hace V. S. mérito de las dificultades que se encontrarán al tiempo de plantear aquella medida, si no se adopta el modo de ocurrir a ellas con utilidad de la

industria nacional y del comercio de buena fé; y conformándose con el parecer de esa direccion general, se ha servido mandar S. M. que se saquen á pública licitacion los géneros de ilícito comercio que se aprehendan y decomisen en la península, tomando por tipo mínimo un precio módico que se señale á cada artículo, adjudicándose á quien ofrezca mayor cantidad sobre los precios señalados, obligándose á satisfacer su importe en el acto de recibirlos. Esta subasta deberá anunciarse desde luego con la condicion de que sea general para los efectos decomisados en todo el reino, teniendo lugar el remate en un mismo dia en Madrid y principales plazas de comercio que se designarán. Para ello cuidará V. S. de formar y remitir á este ministerio la tarifa módica de los precios que deban servir de tipo mínimo en la subasta pública y el pliego de condiciones con que habrá de verificarse para la admision de pujas, entrega de los géneros al rematante y disposiciones conducentes á que se verifique de un modo positivo la estraccion del reino bajo la intervencion conveniente, sin destinar parte alguna al consumo, teniendo entendido los licitadores que los efectos procedentes de esta subasta gozarán en nuestras posesiones ultramarinas el beneficio de bandera como procedentes de España.

Lo que de real orden digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de mayo de 1848. Bertran de Lis.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina nuestra señora de una instancia en que D. Ramon Aragonés, abogado de los tribunales del reino y fiscal por nombramiento de V. E. del juzgado de la comandancia militar de marina de la provincia de Tortosa, se queja de que habiendo sido nombrado individuo del ayuntamiento de aquella ciudad, y reclamado del gefe político se le eximiere de dicho cargo como aforado de marina, este ha desestimado su pretension bajo el concepto de no creerlo empleado público por no ser de nombramiento real ni gozar sueldo del Erario, y pide que se le releve de dicho cargo de concejal por estar así terminantemente mandado; y S. M. (Q. D. G.) enterada de la opinion del asesor de ese tercio y provincia sobre

el particular, como asimismo del informe del auditor del departamento que V. E. acompañó al remitir la solicitud del interesado con carta número 242 de 15 de abril de este año, se ha servido resolver que, prevenido como está por diferentes reales órdenes, y principalmente por la de 29 de enero de 1846, que los letrados que egerzan las funciones de fiscales de los juzgados de las comandancias de matriculas disfruten el fuero de marina mientras desempeñen este encargo, no ha debido obligarse por el gefe político de Tarragona á D. Ramon Aragonés á que sea concejal en Tortosa, y desde luego debió eximirle del referido cargo considerándole como aforado de marina, tuviese ó no sueldo del Erario, y careciese de nombramiento real pues que sin estas circunstancias tiene declarado por S. M. el indicado fuero: al mismo tiempo es la voluntad de S. M., respecto á que ni por la ordenanza de matriculas, ni por el reglamento de juzgados de marina de 1826, vigente, hay tales empleos de fiscales fijos de tercios ni provincias, teniendo solo la facultad los respectivos comandantes de nombrarlos en cada caso que ocurra necesidad de egercer estas funciones, y concluido aquel finaliza su nombramiento; que cesen todos los fiscales de los juzgados de las provincias de marina que no se hallen actuando en alguna causa ó expediente, pues estos deben seguir hasta la conclusion de su encargo, y que en lo sucesivo ni los comandantes generales de los departamentos de la península y apostaderos de Ultramar, ni los de las provincias de marina, nombren tales funcionarios con carácter permanente, ni les espidan el consiguiente nombramiento, continuando sin embargo la autorizacion que tienen los últimos para elegir accidentalmente en cada caso que ocurra el letrado que haya de actuar como fiscal en él, quien gozará en sus actuaciones el indicado fuero de marina.

Dígoles á V. E. de real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1848.—Roca.—Sr. comandante general de marina del departamento de Cartagena.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la provin-

cia de Palencia ante el Sr. gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Fromista por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 53,130 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 18 de mayo de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Barcelona ante el gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo del Bruph situado en la carretera de Zaragoza á Barcelona por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 100,100 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de mayo de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Palencia ante el gefe político, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Torquemada situado en la carretera de Valladolid á Burgos por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 91,000 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político.

Madrid 20 de mayo de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 17 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, y en la provincia de Sevilla ante el señor gefe político para el segundo remate del arriendo del portazgo de Ronquillo situado en la carretera de Badajoz á Sevilla por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 95,750 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaría del espresado gobierno político. Madrid 20 de mayo de 1848.--G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de junio próximo venidero á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, para el segundo remate del arriendo del portazgo de la Puerta de Hierro, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas se hallarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por real orden de 5 de febrero último acto seguido de celebrarse el remate indicado se abrirá otro condicional bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes, para el caso en que se tuviere por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta córte.

Madrid 13 de mayo de 1848.=G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 10 de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Fuenarral, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 315,105 reales en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas, se hallarán de manifiesto en la portería del espresado ministerio, advirtiéndose que en cumplimiento de lo prevenido por la real orden de 5 de febrero último, acto seguido de celebrarse el remate indicado, se abrirá otro condicional, bajo la cantidad que se ofrezca por cualquiera de los licitadores presentes para el caso en que se tuviese por conveniente eximir del pago de derechos al carbon vegetal que se pase por dicho portazgo con direccion á esta córte.

Madrid 13 de mayo de 1848.=G. Otero.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Aragon.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso a las tropas y caballos estantes y transeúntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo venidero, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha intendencia el día 20 de julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quierán interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fige clara y terminantemente los precios en que se conviene á encargarse del suministro; en el concepto, que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que le suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Zaragoza 1.º de mayo de 1848.---C. L. I. el interventor, Antonio Maria Brihuega.---Roberto de Zaragoza, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con autorizacion superior se vende por el ayun-

MADRID Imprenta de D. MANUEL PITA.

tamiento de Ajalvir un corral correspondiente al caudal de propios, sito en la calle Real, tasado en 200 reales; habiendo señalado para sus remates los dias 11 y 18 de junio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala capitular.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

Junta de partido.—Circular.

Hallándose invertidos los fondos recaudados en virtud del reparto acordado en junta de 20 de marzo último, con destino al socorro de presos pobres forasteros y demas gastos comunes de la cárcel del partido he señalado para nueva junta el lunes 5 de junio inmediato y hora de las once de su mañana, en la casa consistorial de esta poblacion.

Y en conformidad á lo mandado por el escelen-tísimo Sr. gefe superior político de la provincia, ruego á VV. se sirvan disponer la asistencia de sus respectivos comisionados, pues así lo exige el mejor servicio público y la imperiosa necesidad de atender á la subsistencia de los infelices encarcelados. Dios guarde á VV. muchos años. Getafe 22 de mayo de 1848.---Prudencio Benavente.---Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido.

FERIA DE COLMENAR DE OREJA.

Provincia de Madrid.

Habiéndose dignado S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) conceder á esta villa por su real resolución de 8 de junio de 1847 el correspondiente real permiso para celebrar una feria anual en los dias 13, 14 y 15 de junio; deseando este ayuntamiento proporcionar á los concurrentes todas las comodidades posibles para sí y sus ganados, ha dado todas cuantas medidas ha creído convenientes á fin de facilitarles durante los tres dias de feria los pastos y aguaderos que necesiten para sus ganados sin estipendio alguno, debiendo advertirse que en esta villa hay comodidades en sus posadas y abundancia de comestibles saludables y á precios los mas equitativos y de buena calidad.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.---El presidente, Juan Antonio Benito.

MERCADO.

Madrid 2 de Junio.

Trigo de 36 á 42 rs. vn. fanega.

Cebada de 15 á 17 id. id.

Aceite de 50 á 56 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.